



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Diciembre de 2009

Núm. 50

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Elección de los Integrantes de la Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que presidirá los trabajos durante el mes de diciembre del año en curso.

Pág. 2

Decreto Núm. 222.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 3 - 5

Decreto Núm. 223.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 6 - 11

Decreto Núm. 224.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Págs. 12 - 21

Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, el bien que se describe en el presente Decreto.

Págs. 22 - 23

Decreto Número Dos.- Relativo al Reglamento para la Protección al Ambiente en el Municipio de El Arenal, Hidalgo.

Págs. 24 - 38

Reglamento Interior de Trabajo para el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.

Págs. 39 - 48

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 49 - 60

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., 26 de Noviembre de 2009.

Of. N° SSL-1181/2009.

**C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del C. Dip. Fabiola Idalia Calva Chavarría, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que en la Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, se eligió a los integrantes de la Directiva, que presidirá los trabajos durante el mes de **diciembre** del año en curso, resultando electos:

PRESIDENTE:	DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.
VICE-PRESIDENTE:	DIP. MAURICIO EMILIO CORONA RODRÍGUEZ.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.
SRIO. PROPIETARIO:	DIP. MARÍA DOLORES MONROY BEDOLLA.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. REYES VARGAS PAREDES.
SRIO. SUPLENTE:	DIP. ALEJANDRA VILLALPANDO RENTERÍA.

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el párrafo segundo del Artículo invocado, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Elección referida.

Sin otro particular, quedo de Usted,



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO

LIC. BERTINO ANTONIO MORALES SALOMÓN.

BAMS/cdy
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 222

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 22 de Octubre del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, enviada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **100/2009.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que la Comisión que dictamina es coincidente con las argumentaciones vertidas en la Iniciativa en estudio, al referir que con fecha 25 de septiembre de 2006, el Congreso de la Unión modificó el párrafo cuarto del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eliminando el Sistema Tutelar del Sistema Judicial mexicano, estableciendo un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, por lo que es necesario reformar el párrafo octavo, del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con el fin de crear instancias especiales para el tratamiento de menores infractores y estar en sincronía jurídica con la Carta Magna.

CUARTO.- Que de igual forma, compartimos lo expuesto al señalarse que en la Iniciativa en estudio, se propone derogar la fracción XXVIII del Artículo 71 de la Constitución del Estado, debido a que el Sistema Tutelar para menores ha sido erradicado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Tutelar para menores en el Estado de Hidalgo ya no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, no se encuentra en posibilidad de nombrar los funcionarios que en esta fracción se mencionan.

QUINTO.- Que en lo que respecta a las facultades del Tribunal Superior de Justicia, mencionadas en la fracción II del Artículo 99, A, se considera necesario establecer el Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes, con la finalidad de estar acorde a lo estipulado en la modificación sugerida en el párrafo octavo, del Artículo 9, de la Constitución Política del Estado.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado a la Iniciativa de cuenta, es de considerarse la aprobación de la misma, a efecto de que el marco normativo constitucional que rige nuestro Estado se encuentre en concordancia con lo establecido en la Constitución Federal así como con las instituciones que para tal efecto se establezcan.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma: El párrafo octavo del Artículo 9 y la fracción II del Artículo 99 A y **se deroga:** la fracción XXVIII del Artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

...
...
...
...
...
...

El Gobierno del Estado creará instancias especiales para el tratamiento de los menores infractores.

...

Artículo 71.-

I.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Se deroga

XXIX.- a la LIV.- ...

Artículo 99 A.- ...

...

II.- Resolver las controversias que se susciten en materia civil, familiar, penal, mercantil y especializada en justicia para adolescentes.

De la III.- a la XIII ...

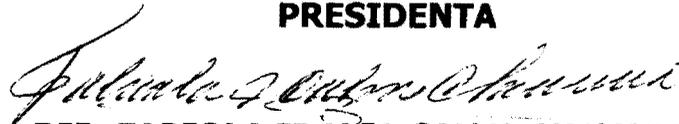
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA
CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE
SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO,
HGO., A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

PRESIDENTA



DIP. FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA:

SECRETARIA



**DIP. HILDA ARELI NARVÁEZ
BRAVO.**

SECRETARIO

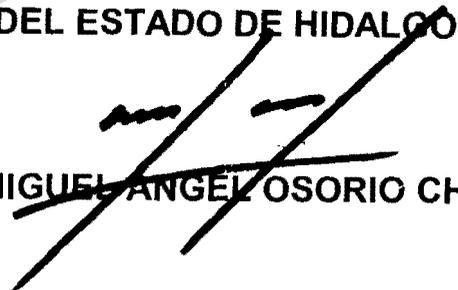


**DIP. GUILLERMO MARTÍN
VILLEGAS FLORES**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 223

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **120/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 19 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las Cuotas y Tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo único de la Sesión Extraordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 5 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal así como, el Acta de la Sesión Extraordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas propuestas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el anteproyecto de Cuotas y

Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del referido Organismo Operador Municipal, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, los cuales regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar la propuesta del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tecozautla, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecozautla, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

USO DOMÉSTICO

Cuota mensual sin medidor \$60.00

Servicio medido:

CONSUMO MENSUAL EN M³	TARIFA CABECERA
0-15	\$35.00
<u>DE</u>	Cuota adicional por m³ excedente
16-20	\$4.60
21-30	\$5.00
31-45	\$5.50
46-60	\$6.00
61-75	\$6.60
76-100	\$7.30
100 En adelante	\$8.00

USO COMERCIAL

Servicio medido:

CONSUMO MENSUAL EN M ³	TARIFA
0-10	\$ 65.00
<u>DE</u>	Cuota adicional por m³ excedente
11-25	\$6.60
26-35	\$7.25
36-50	\$7.95
51-75	\$8.70
76-100	\$9.55
101-150	\$10.50
151- En adelante	\$11.50

USO INDUSTRIAL

Servicio medido:

CONSUMO MENSUAL EN M ³	TARIFA
0-10	\$135.00
<u>DE</u>	Cuota adicional por m³ excedente
11-20	\$14.40
21-50	\$16.40
51-100	\$18.00
101-200	\$19.80
201-300	\$21.70
301-400	\$23.85
401 En adelante	\$26.20

USO PÚBLICO

Servicio medido:

CONSUMO MENSUAL EN M ³	TARIFA
0-10	\$55.00
<u>DE</u>	Cuota adicional por m³ excedente
11-20	\$5.50
21-30	\$6.00
31-45	\$6.60
46-60	\$7.25
61-75	\$8.00
76-100	\$8.80
100 En adelante	\$9.65

DESCUENTOS EN LAS TARIFAS

CONCEPTO	CANTIDAD MENSUAL
Casa deshabitada	50% Sobre la tarifa de uso doméstico
Escuelas oficiales	Aplica lo establecido en el Artículo 124 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado.
Pensionados	
Jubilados	
Tercera edad (INSEN)	
Discapacitados	

AGUA POTABLE Y DRENAJE

CONCEPTO	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PUBLICO	FRACCIONAMIENTOS E INDUSTRIAS LITROS POR SEGUNDO
CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$700.00	\$1,200.00	\$1,500.00	\$600.00	\$150,000.00
CONEXIÓN DE DRENAJES SANITARIO	\$1,000.00	\$1,200.00	\$1,500.00	\$500.00	\$100,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS(AGUA POTABLE Y DRENAJES)	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$80.00	N/A
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$250.00	\$500.00	\$500.00	\$350.00	N/A
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	N/A
NOTIFICACIÓN	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	N/A
VERIFICACIÓN	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	N/A
BAJA DE TOMA AGUA POTABLE	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	N/A
CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA	\$300.00	\$300.00	\$300.00	\$300.00	N/A
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	N/A
PIPA 10 M ³ EN RADIO DE 2 KM					\$250.00
KM ADICIONAL					\$30.00
PERMISO ANUAL A PIPAS					\$ 800.00

NOTAS

- 1.- El costo del Alcantarillado Sanitario (drenaje) será el 10% adicional del importe pagado por concepto de Agua Potable.
- 2.- El costo del Saneamiento será del 5 % del pago de Agua Potable.
- 3.- Las tarifas mensuales de los servicios Comerciales e Industriales causan Impuesto al Valor Agregado.
- 4.- En los servicios doméstico, comercial, público e industrial, cuando no exista medidor ó se encuentre dañado se cobrará el importe correspondiente a un consumo estimado de 50 m³.

- 5.- Los costos de los contratos no incluyen el medidor para el servicio doméstico y comercial. Para el industrial el costo se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- 6.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, materiales hidráulicos, así como excavaciones y rellenos para las tomas domiciliarias, serán con cargo al usuario.
- 7.- El usuario deberá pagar el costo de los materiales que sean utilizados en la reparación de fugas de agua potable en el interior de su predio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

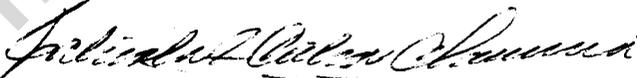
ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

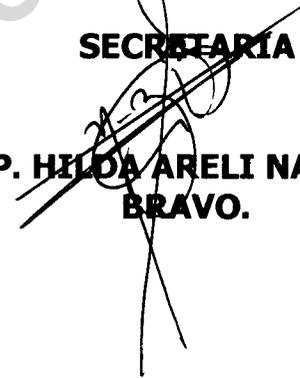
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTA



DIP. FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA.

SECRETARIA



**DIP. HILDA ARELI NARVÁEZ
BRAVO.**

SECRETARIO

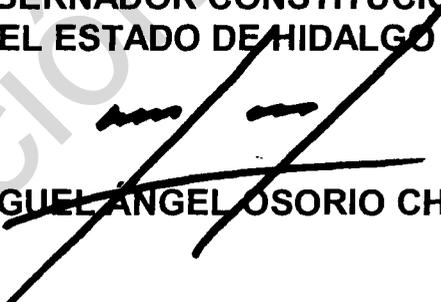


**DIP. GUILLERMO MARTÍN
VILLEGAS FLORES**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

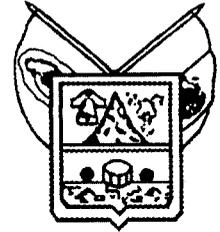

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 224

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda Municipal, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **139/2009**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 29 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, a efecto de revisar y analizar el anteproyecto de las cuotas y tarifas propuestas para el Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido por los Artículos 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo SO-04-09-04 de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2009.
- 3.- En Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su análisis y Dictamen el oficio referido en el proemio de este documento, al cual se anexa el Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del citado Organismo Operador Municipal así como, el Acta de la Sesión Ordinaria correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 77 fracción III, 79, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33

fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, elaboró el Anteproyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2010, ajustándose a las disposiciones legales en la materia, mismas que fueron sometidas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

QUINTO.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, con el objeto de valorar el funcionamiento del Organismo Operador en cita, revisamos el proyecto de Cuotas y Tarifas con la finalidad de dictaminar, cuales son los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio que existe entre éstos, los costos de operación y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo de reducir los niveles de pérdida de agua, razón por la cual, las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, presentan incrementos mínimos, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEXTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente legislativo que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del referido Organismo Operador Municipal, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, en suma se sustentan en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir gastos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas de la **Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA DOMESTICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	\$50.00	\$49.50	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable.
11-20	M ³ excedente		3.65	
21-30	M ³ excedente		4.07	
31-40	M ³ excedente		4.48	
41-50	M ³ excedente		5.13	
51-60	M ³ excedente		5.33	
61-70	M ³ excedente		5.89	
71-80	M ³ excedente		6.45	
81-adelante	M ³ excedente		8.42	

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, SERÁ DE FORMA TEMPORAL HASTA LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CÁLCULO DEL USO DEL AGUA.

TARIFA COMERCIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	\$132.83	\$124.13	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable.
11-20	M ³ excedente		9.05	
21-30	M ³ excedente		9.96	
31-40	M ³ excedente		10.96	
41-50	M ³ excedente		12.08	
51-60	M ³ excedente		13.41	
61-70	M ³ excedente		14.21	
71-adelante	M ³ excedente		16.85	

TARIFA INDUSTRIAL MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	NO APLICA	\$312.41	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M ³ excedente		13.62	
21-30	M ³ excedente		15.16	
31-40	M ³ excedente		16.71	
41-50	M ³ excedente		18.25	
51-60	M ³ excedente		19.80	
61-70	M ³ excedente		21.34	
71-adelante	M ³ excedente		24.99	

TARIFA PUBLICA MENSUAL				
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	AGUA MEDIDA	ALCANTARILLADO
0-10	Cuota mínima	\$98.32	\$70.20	Se cobrará el 10% del total facturado del consumo de agua potable
11-20	M ³ excedente		5.13	
21-30	M ³ excedente		5.69	
31-40	M ³ excedente		6.25	
41-50	M ³ excedente		6.88	
51-60	M ³ excedente		7.58	
61-70	M ³ excedente		8.28	
71-80	M ³ excedente		9.12	
81-adelante	M ³ excedente		11.23	

EN CASO DE APLICACIÓN DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARÁ EN BASE A UN ESTUDIO Y CÁLCULO DEL USO DEL AGUA.

TARIFAS ESPECIALES MENSUALES			
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M ³	UNIDAD	CUOTA FIJA	OBSERVACIONES
NO APLICA	TOMA MUERTA Ó SIN USO	\$ 25.00	APLICABLE EN PAGOS AL CORRIENTE EN PREDIOS BALDÍOS Y CASAS DESHABITADAS.
0 A 10	JUBILADOS, PENSIONADOS INSEN	25.00	APLICABLE EN PAGOS AL CORRIENTE.
0 A 10	CONSTRUCCIÓN	112.33	APLICARÁ DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

VALES PARA CARGA DE AGUA POTABLE EN VEHICULO, CISTERNA (PIPA)		
RANGO DE CONSUMO M ³	UNIDAD	COSTO POR VALE
8 m ³	VALE	\$ 120.00
10 m ³	VALE	150.00
15 m ³	VALE	225.00
16 m ³ en adelante	VALE	\$ 16.50 M ³

CONTRATACION TOMAS DE AGUA POTABLE	
<u>DOMÉSTICA Y PÚBLICA</u>	<u>\$ 900.00</u>
<u>COMERCIAL</u>	<u>1,500.00</u>
<u>INDUSTRIAL</u>	<u>2,000.00</u>

CONTRATACIÓN, CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO SANITARIO	
<u>DOMÉSTICA</u>	<u>\$ 300.00</u>
<u>COMERCIAL</u>	<u>1,250.00</u>
<u>INDUSTRIAL</u>	<u>1,500.00</u>

EL COSTO DE LA DESCARGA INDUSTRIAL SERA POR LOS LITROS POR SEGUNDO DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORES, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS	
EL COSTO DE ESTE DERECHO ESTARA EN FUNCION DEL GASTO SOLICITADO , PARA LO CUAL SE APLICARAN LAS SIGUIENTES ECUACIONES:	
DOTACIÓN DE AGUA	150 litros / habitante / día
INDICE DE HACINAMIENTO	5 habitantes / vivienda (promedio estatal)
COEFICIENTE DE VARIACIÓN DIARIA	1.2
SEGUNDOS COMPRENDIDOS DIARIOS	86,400 seg.
ECUACION APLICADA PARA OBTENER EL GASTO REQUERIDO DE AGUA POTABLE	$\text{Gasto} = \text{No.de Viviendas} \times \text{Habitantes por Vivienda} \times \text{Dotación} \times \text{coef. Var.Diaria}$ Segundos Diarios.

DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA	
COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO ENTREGADO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.	
AGUA POTABLE	\$ 210,000.00 (Por litro, por segundo Requerido)

DERECHO DE CONEXIÓN DE DESCARGA AL DRENAJE	
SE APLICARA EL 80 % DEL GASTO TOTAL CALCULADO DE AGUA POTABLE. COSTO PROMEDIO DEL LITRO POR SEGUNDO DESCARGADO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EXISTENTES.	
ALCANTARILLADO SANITARIO	\$170,000.00 (Por litro, por segundo descargado)

CANCELACION DE SERVICIOS	
<u>AGUA POTABLE</u>	<u>\$ 250.00</u>
<u>ALCANTARILLADO</u>	<u>200.00</u>
SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA CANCELACION.	

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA)		
CAPACIDAD	COSTO POR REGISTRO Y PERMISO ANUAL	RESELLO SEMESTRAL
8,000 a 10,000 lts.	\$ 500.00	\$ 80.00
12,000 a 14,000 lts.	660.00	80.00
16,000 lts. O mas	820.00	80.00
20,000 lts. O mas.	900.00	80.00
TODO VEHICULO CISTERNA (PIPA) DEBERA TRAMITAR SU RESPECTIVO REGISTRO Y PERMISO PARA PODER TRANSPORTAR AGUA POTABLE O AGUA TRATADA, PARA LO CUAL DEBERA ACREDITAR QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA NOM-013-SSA-93 ANTE LA SECRETARIA DE SALUD.		

RECONEXIÓN DE SERVICIOS		
<u>AGUA POTABLE</u>	\$	<u>200.00</u>
<u>ALCANTARILLADO</u>		<u>200.00</u>

SE CALCULARÁ DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACIÓN, RUPTURA, REPARACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO PARA LA RECONEXIÓN

**SERVICIO DE CONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y
DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

DICHO SERVICIO Y COSTO ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SOLICITUD DEL MISMO USUARIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN FÍSICA EN QUE SE ENCUENTRE LA CALLE EN DONDE SE UBICA LA PROPIEDAD, PARA LO CUAL EL USUARIO DEBERA CUBRIR LOS SIGUIENTES GASTOS:

- 1.- **Contratación del Servicio.**
- 2.- **Ruptura y reparación de pavimento y banqueteta (si existe)**
- 3.- **Excavación y rellenos**
- 4.- **Material para la instalación de la toma incluyendo el aparato medidor de Agua Potable o descarga de Aguas Residuales.**
- 5.- **Mano de obra General**

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	\$ 100.00
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	TRAMITE	330.00
REPOSICIÓN DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES.	TRAMITE	170.00
BAJAS DEL PADRÓN DE USUARIOS.	TRAMITE	100.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	90.00
REPOSICIÓN DE RECIBO.	TRAMITE	25.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS.	TRAMITE	45.00
RECONEXIÓN POR CORTE DE TOMA.	TRAMITE	330.00

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MULTAS**

Aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 165 y 170 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE DE FRACCIONAMIENTOS

DESCARGAS DOMICILIARIAS

ESTUDIO \$ 85.00

FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE DE FRACCIONAMIENTOS

ESTUDIO \$ 10,000.00

REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE

EN CASO DE SER UNA TOMA CON MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACIÓN O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL COSTO TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACIÓN DE LA TOMA.

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR

DOMESTICO \$ 300.00 MINIMO

COMERCIAL 800.00

INDUSTRIAL 1,500.00

PUBLICO 500.00

LOS COSTOS DE DESAZOLVE DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARTICULARES, PODRAN INCREMENTARSE DEPENDIENDO DE LA COMPLICACIÓN Y VOLUMEN DEL TRABAJO.

COSTO DE MEDIDORES

DOMESTICO \$ 500.00

EL COSTO DE MEDIDORES DE MAYOR DIAMETRO PARA INDUSTRIAS ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE LA MISMA.

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR ESTARA EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE UBICACIÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONEXIONES NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN.

NOTAS ADICIONALES

Las tarifas mensuales por consumo comercial, público, industrial y demás aplicadas a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los usuarios de tomas industriales serán aplicadas más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

En la contratación de tomas el usuario tendrá que hacer las rupturas de concreto, reposiciones de concreto, y todos los materiales que requiera la instalación de su toma incluyendo el aparato medidor en los diferentes giros serán con cargo al usuario. De no ser reparada correctamente la calle, la comisión procederá a la cancelación de la toma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los **hospitales, clínicas y centros de salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados, se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de enero de 2010.

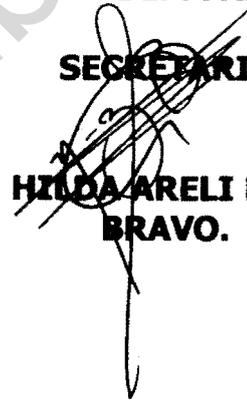
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTA



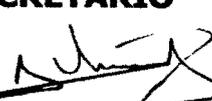
DIP. FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA.

SECRETARÍA



**DIP. HILDA ARELI NARVÁEZ
BRAVO.**

SECRETARIO

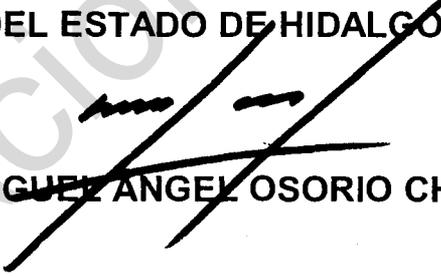


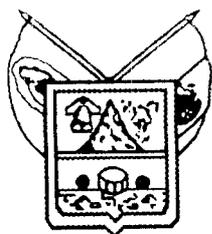
**DIP. GUILLERMO MARTÍN
VILLEGAS FLORES**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101, fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, se pueden donar a las Entidades que atiendan servicios sociales, educativos y culturales, cuando superen el valor de diez mil días de salario mínimo general vigente, con la autorización del Ejecutivo del Estado.

Segundo.- Que es propietario de un equipo de maquinado vertical con control numérico, computarizado, marca InteliteK, modelo Expertmill MVC-600, que incluye Software de simulación, ATC de 12 posiciones, 12 conos ISO-20, para el ATC mordaza de sujeción neumática, mesa de trabajo, CPU, impresora y herramientas, con valor de \$669,410.50, (Seiscientos sesenta y nueve mil, cuatrocientos diez pesos 50/100).

Tercero.- Que en oficio DGRMyA-0-2500/09, de fecha primero de diciembre del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, solicita se autorice la donación a favor de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, del equipo descrito en el considerando anterior, que ésta solicitó a su vez, mediante oficio número UTHH/OR/1320/09, del día 9 de noviembre del presente año.

Cuarto.- Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado el 24 de abril del año 1997, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se creó la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, como un organismo público descentralizado, con personalidad pública y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir en el proceso educativo para la formación de técnicos superiores universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos, la solución creativa de problemas y mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses, Decreto que ha sido modificado en los diversos Publicados en el mismo órgano informativo, de fechas 15 de octubre del 2001, 20 de junio del 2005 y 21 de agosto del 2006.

Quinto.- Que en virtud del contenido de los considerandos anteriores, es de autorizarse al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar a favor de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, el bien mueble que se describe en el considerando segundo del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

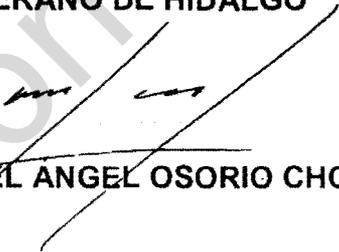
- I.- Con fundamento en el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, el bien que se describe en el presente Decreto.
- II.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



El Arenal, Hgo.
H. Ayuntamiento 2009-2012

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO.

EL LIC. ADOLFO ZÚÑIGA FUENTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO; A SUS HABITANTES HACE SABER:

DECRETO NÚMERO DOS RELATIVO AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO

Los Artículos 115 fracciones I, II inciso a), III inciso h); IV, V inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 138 fracción I y IV, 139 inciso h) e I) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 49 fracción II; 50 fracción XVII, 52 fracción I; 64 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal; facultan a este Ayuntamiento, para analizar, discutir y resolver con relación a la iniciativa del Reglamento para la Protección al Ambiente en el Municipio de El Arenal, Hidalgo.

La iniciativa que hoy se presenta, permitirá regular las funciones de la Dirección del Medio Ambiente Municipal, lo cual redundará en la implementación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección, conservación y restauración del medio ambiente, convencido de que actuar en materia del cambio climático, no es sólo una alta responsabilidad que gobierno y sociedad tienen con las generaciones futuras, sino también puede constituir una oportunidad para el establecimiento de economías sustentables, crecimiento y bienestar social de los arenalenses sin lesionar nuestro entorno natural.

Por lo consiguiente, el Lic. Adolfo Zúñiga Fuentes, propone la aprobación de la minuta que contiene el Reglamento para la Protección al Ambiente en el Municipio de El Arenal, Hidalgo; bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

SEGUNDO.- La fracción II, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO.- El Artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado de Hidalgo, otorgan a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva.

CUARTO.- La fracción VII, del Artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal dispone que los Ayuntamientos tendrán facultad concurrente con el Estado en materia protección, conservación y restauración del medio ambiente.

QUINTO.- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en la fracción II del Artículo 49, estatuye que son facultades de los Ayuntamientos, elaborar y aprobar los Bandos de Gobierno y de Policía, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

SEXTO.- Ante la problemática relacionada con el cambio climático que afecta a nuestro planeta, resulta necesario contar con un Reglamento para la Protección al Ambiente en El Municipio de

El Arenal, Hidalgo, a efecto implementar políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección, conservación y restauración del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo; resuelve y dictamina con el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Una vez analizada y discutida la iniciativa, resulta aprobada por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la Autoridad Ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en él contenidas.

CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las Dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el Programa de Protección al Ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

CAPÍTULO TERCERO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 16.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las

tecnologías utilizadas por sus habitantes;

- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

Artículo 19.- Corresponde a la autoridad ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO CUARTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o

nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;

- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 25.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 28.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la

autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la Autoridad Ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: De investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

CAPÍTULO QUINTO CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 41.- La Autoridad Ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad Ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 44.- La autoridad ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

CAPÍTULO SEXTO CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;

- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 49.- La Autoridad Ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 50.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;

- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

CAPÍTULO OCTAVO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

CAPÍTULO NOVENO INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 54.- La Autoridad Ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 55.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 56.- Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad Ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 57.- La Autoridad Ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;

- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 58.- La autoridad ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 59.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO DÉCIMO EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 60.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 61.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 62.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a cien días de salario mínimo vigente.

Artículo 64.- Para la determinación del monto de las multas, la autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 65.- La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 66.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la autoridad competente.

Artículo 67.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la Autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 68.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 69.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 70.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 71.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 72.- El Acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;

- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 73.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 74.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento.

Artículo 75.- La Autoridad Ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 76.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 77.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y

- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 78.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 79.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 80.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 81.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 82.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 83.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 84.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DENUNCIA POPULAR

Artículo 85.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la autoridad ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 86.- La autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 87.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la

existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 88.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 89.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Artículo 90.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este Reglamento deroga todas las disposiciones Municipales vigentes que a él se opongan.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ADOLFO ZÚNIGA FUENTES

**PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA
REGIDORA**

**PROF. IRMA JUDITH
PÉREZ VILLA**

SINDICO PROCURADOR

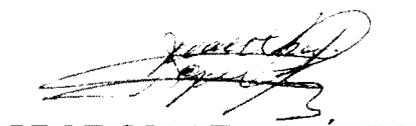
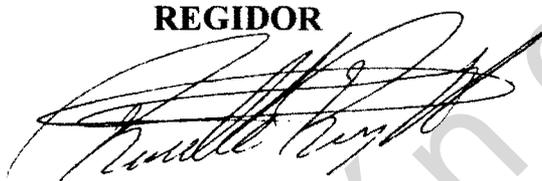
**LIC. SALVADOR ORTA
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO DE LA
ASAMBLEA
REGIDOR**

**C. SERGIO ESPARZA
CONTRERAS**

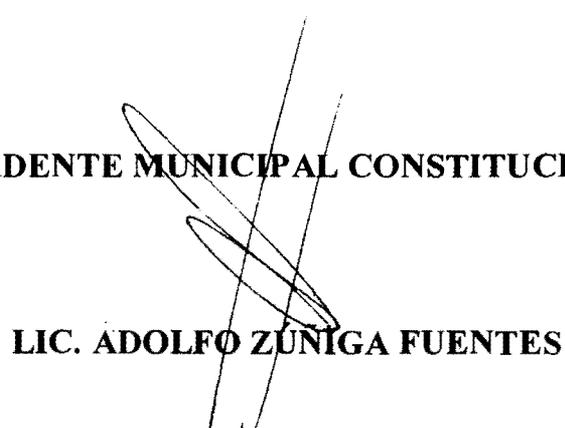
REGIDOR

**C. MARTHA AIDÉ
ESPINOZA PIÑA**

REGIDOR
PROF. VÍCTOR MANUEL**MEDINA PAREDES****REGIDOR**
PROF. MARTHA LÓPEZ**PÉREZ****REGIDOR**
C. JOSÉ MEZA SÁNCHEZ**REGIDOR**
LIC. SOTERO HERNÁNDEZ**CERVANTES****REGIDOR**
C. ROSALBA REYES
AZPEITIA**REGIDOR**
C. MARÍA VICTORIA
ZÚÑIGA BAZAN

En el uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el Reglamento para la Protección al Ambiente en El Municipio de El Arenal, Hidalgo. Por lo tanto, mando se Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo, el día doce de mayo de dos mil nueve.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. ADOLFO ZÚNIGA FUENTES

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO**

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA EL MUNICIPIO
DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento rigen las condiciones y relaciones del personal que prestan sus servicios al Municipio de Nopala de Villagrán cualquiera que sea su contratación y relación de mando, quedan excluidos del presente los trabajadores de Seguridad Pública, y Tránsito; exceptuando el derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los servicios médicos que brinde el Gobierno Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Municipio.- Al Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo;
- II.- Ley.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- III.- Reglamento de Policía.- Al Reglamento de Policía y Gobierno Municipal;
- IV.- Empleados.- Los Funcionarios, Trabajadores Interinos y Trabajadores Eventuales que forman la plantilla de personas que laboran en la presidencia;
- V.- Trabajadores.- A todo el personal de base que presta sus servicios al Municipio;
- VI.- Funcionarios.- Al personal de confianza que presta sus servicios al Municipio;
- VII.- Trabajadores Interinos.- Aquellos cuya relación se da por tiempo determinado ya que tiene por objeto la sustitución temporal de algún trabajador; y
- VIII.- Trabajadores eventuales.- Quienes no gozan de una situación fija en la plantilla de trabajadores del Municipio pues tienen por objeto el desempeño de una obra determinada.

Artículo 3.- El personal del Municipio que tengan trato directo con el público en general, lo harán con cortesía, oportunidad, claridad y exactitud en la información que deban proporcionarle al solicitante.

Artículo 4.- El personal vigilará la debida observancia de este Reglamento, dictando los primeros en términos comedidos las órdenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos, con la claridad y firmeza que demande la disciplina, así como la atención de los servicios y el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 5.- Corresponde al Municipio expedir las reglas, instructivos y normas de orden técnico y administrativo a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 3 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN Y MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 6.- Todo el personal de nuevo ingreso deberá llenar una solicitud de trabajo que el Municipio designe. El Municipio podrá rescindir el contrato de trabajo sin responsabilidad alguna de su parte, si los datos proporcionados por el empleado resultaron falsos o están incompletos.

Artículo 7.- Para ingresar al servicio del Ayuntamiento, los trabajadores, se obligan a realizar, presentar y entregar copia y/o original de lo siguiente:

- a).- Solicitud de trabajo con los datos generales.
- b).- Copia del Acta de Nacimiento.
- c).- Copia de la Credencial de Elector.
- d).- Copia del Comprobante de Domicilio, actualizado.

Artículo 8.- El Municipio tendrá derecho en todo momento a cambiar al personal de un puesto a otro, de un departamento a otro distinto, sin menoscabo de su categoría, ni de su sueldo. Para efectos del nombramiento de los Servidores Públicos Municipales se hará en los términos de los Artículos 52 fracción V de la Ley, y 34 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III HORARIO Y LUGAR DE LAS LABORES DE LOS EMPLEADOS

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por Jornada de Trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Dependencia para realizar su trabajo, de acuerdo con la distribución de sus actividades y con el nombramiento respectivo.

Artículo 10.- El horario normal de trabajo será de las 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes y sábados de 8:00 a las 12:00 horas sin perjuicio de que cada dependencia establezca su propio horario de servicios de acuerdo a las necesidades de la misma, dando aviso por escrito del mismo a la unidad de Recursos Humanos del Municipio.

Todos los trabajadores iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de labores que les corresponda, según lo establecido en su nombramiento o contrato de trabajo ó disposición expresa del Jefe ó Director.

Artículo 11.- Se establece como tolerancia diez minutos después de la hora señalada para iniciar labores. Después de treinta minutos de retardo se considerará como falta injustificada, se computará como falta cuando el trabajador tuviere tres retardos en una semana o cuatro en una catorcena.

CAPÍTULO IV INGRESO AL TRABAJO, CONTROL Y REGISTRO DE ASISTENCIA

Artículo 12.- Los trabajadores tienen la obligación de registrar personalmente su entrada y salida de sus labores; conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 13.- El sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, será a través de listas que deberán ser firmadas por los trabajadores o mediante tarjetas de registro para reloj checador o mediante sistemas electrónicos digitales. El registro se efectuará al inicio y conclusión de sus labores, a excepción de aquellos trabajadores que con motivo de sus funciones sean autorizados a registrar su asistencia en el trabajo, una sola vez dentro de su horario laboral.

Artículo 14.- Cuando el sistema de control de asistencia sea el de tarjetas de registro para reloj checador, los trabajadores deberán firmarlas dentro de los primeros tres días del periodo correspondiente. Los encargados del control de asistencia del personal, cuidarán de la observancia de esta disposición bajo su responsabilidad.

Artículo 15.- Cuando el trabajador, habiendo asistido a sus labores haya omitido registrar su entrada o salida, deberá ser justificado en la tarjeta de asistencia, mediante certificación escrita del funcionario de mayor jerarquía de su adscripción, de quien este último autorice o del área de Recursos Humanos.

Los trabajadores que sin motivo justificado no registren su entrada y salida de sus labores en su tarjeta de control de asistencia, se les considerará como falta injustificada, por lo que se realizará el descuento respectivo en nómina y no tendrán derecho a reembolso después de efectuado dicho descuento.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido a los trabajadores marcar controles de asistencia de otros trabajadores. Las sanciones a las que se harán acreedores si se quebranta esta disposición serán en el orden siguiente:

- a).- Amonestación por escrito.
- b).- Suspensión de sus labores sin goce de sueldo de dos días.
- c).- Suspensión de sus labores sin goce de sueldo de 5 días para reincidentes, y
- d).- Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Municipio.

Artículo 17.- Solo con autorización expresa del Director de la Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrito el trabajador y de la Unidad de Recursos Humanos podrá dispensarse al trabajador la obligación de registrar la asistencia y/o checar su tarjeta correspondiente.

Artículo 18.- El control de asistencia y puntualidad, se acreditará como sigue:

- a).- Para la comprobación de asistencia y exactitud de las entradas y salidas del personal, éste deberá registrarse personalmente en los controles que para tal efecto se instalen.
- b).- Los trabajadores tienen derecho a diez minutos de tolerancia después de su horario de entrada, para registrar su ingreso a sus labores.
- c).- El registro de asistencia después de los diez minutos de tolerancia y dentro de los treinta minutos siguientes a la hora de entrada, será considerado como retardo.
- d).- El registro de entrada, después de los treinta minutos siguientes de la hora de entrada a sus labores, será considerado como inasistencia.

Artículo 19.- Por cada tres retardos que acumule el trabajador en su control de asistencia y puntualidad, será considerado una falta, por lo que se procederá a efectuar el descuento correspondiente en la nómina y no tendrán derecho a reembolso.

Artículo 20.- Los trabajadores pueden solicitar un permiso de entrada por retraso y un permiso de salida al mes, sin exceder de seis permisos de entrada y seis de salida por semestre; de lo contrario se realizarán los descuentos respectivos y no se tendrá derecho a reembolso.

Para efectos del párrafo anterior, el tiempo máximo de tolerancia otorgado para registrar su entrada o salida de sus labores, será de 30 minutos; para ello, el trabajador deberá solicitarlo cuando menos con un día de anticipación, toda vez que este permiso no es para justificar un retardo generado el mismo día.

La Unidad de Recursos Humanos deberá recibir el aviso de este tipo de permiso un día antes de que se disfrute, o ese mismo día; en caso contrario, se realizarán los descuentos respectivos y no se tendrá derecho a reembolso. En el supuesto en que por causas imputables al Director o Jefe de la Unidad Administrativa correspondiente, no hubiere notificado el permiso a la Unidad de Recursos Humanos, será responsable del descuento y por lo tanto le será descontado vía nómina.

Artículo 21.- Los trabajadores que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causaran baja definitiva del trabajo.

Artículo 22.- El periodo a considerar para las incidencias será del 1º al último día de cada mes y el descuento se realizará en la primera quincena del mes siguiente. En el supuesto de que por causa de fuerza mayor no se pudiera efectuar el descuento en los términos y bajo las condiciones señaladas en el párrafo anterior, este se efectuara en la quincena inmediata siguiente.

Artículo 23.- Todo trabajador que no localice su control de asistencia (tarjeta y/o libro de asistencia), tendrá la obligación de dar aviso inmediatamente a su jefe directo y/o a la unidad de Recursos Humanos.

Artículo 24.- Para ausentarse del recinto de trabajo, se requiere la autorización de su Jefe Inmediato o en su caso del Director de área de quien esté último determine, para ello se deberá llenar la papeleta de pase de salida para estos efectos, en la que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a).- Fecha de la solicitud de permiso;
- b).- Nombre del trabajador solicitante;
- c).- Área de adscripción;
- d).- Motivo de la Ausencia y su duración;
- e).- Firma de la Hora de salida del trabajador;
- f).- Firma a la Hora de regresar por parte del trabajador;
- g).- Autorización de su Jefe Inmediato o en su caso del Director de su Área, o la persona que éste haya autorizado para dichos efectos.

Artículo 25.- Al término de sus labores, el personal deberá registrar su salida del trabajo, siguiendo los mismos procedimientos señalados para el registro de su ingreso.

Artículo 26.- Los funcionarios cubrirán los horarios que las propias necesidades de los servicios y de acuerdo con su nombramiento les sea requerido procurando apegarse al horario señalado por el Artículo 10 del presente Reglamento y estando obligados a laborar al menos ocho horas diarias.

Artículo 27.- Para los trabajadores de intendencia, cumplirán con su jornada de ocho horas en los horarios que los funcionarios responsables de las dependencias a donde estén asignados les señalen, sin que ello implique que se contravenga lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 28.- Los trabajadores no señalados en los Artículos anteriores de este Capítulo tendrán los horarios, que respetando sus jornadas y turnos contratados, les fijen los funcionarios a quien cuyo mando se encuentren.

Artículo 29.- De manera general las jornadas serán continuas a menos que en los nombramientos y/o contratos se estipule horario discontinuo o cuando por requerimientos del servicio y con autorización del Director o jefe de la Dependencia sea necesario que se divida la jornada.

Artículo 30.- De manera general los descansos semanales del personal administrativo serán los días domingos. Pero se podrá señalar otros días de descanso conforme a las necesidades de operación o contingencia del departamento o dirección, según se requiera.

Artículo 31.- Los horarios de los trabajadores por obra determinada, serán fijados al contratarse la obra, debiendo ajustarse a las estipulaciones relativas del Contrato.

Artículo 32.- Los trabajadores que teniendo lugar fijo para la distribución de trabajo, lo ejecuten generalmente en forma ambulatoria, principiarán y terminarán sus labores en el lugar que le indiquen los funcionarios de quienes se encuentre a cargo o quien los represente, contándose como tiempo de trabajo efectivo el que empleen al ir a donde deban desempeñar su labor y el correspondiente al regreso.

Artículo 33.- Los trabajadores sustitutos y los interinos principiarán y terminarán sus labores a las horas y en los lugares que correspondan a las plazas de quien están sustituyendo.

Artículo 34.- Los trabajadores de turno en labores continuadas que no fueren relevados oportunamente al terminar su jornada normal, solicitarán de su superior jerárquico que se les sustituya, y de no haber quien los releve recabarán orden del mismo para continuar ejecutando las labores de que se trate, siempre y cuando sean de carácter urgente e imprescindible, debiéndose cubrir el tiempo excedente como extraordinario.

Artículo 35.- Si el trabajador no termina su labor dentro de su jornada normal, y si no ha podido comunicarse con su inmediato superior para recibir instrucciones suspenderá el trabajo no terminado en las condiciones en que se encuentre, salvo que dejarlo implique peligro para otras personas, para el equipo o para las instalaciones, en cuyo caso deberá continuar su servicio.

Artículo 36.- Cuando los trabajadores necesiten salir del edificio o unidad de servicios para atender asuntos oficiales del Municipio lo harán con la autorización expresa del funcionario responsable, debiendo reportarse con el mismo a la hora que regresen al edificio o unidad de servicios.

Artículo 37.- Cuando un trabajador requiera salir a recibir asistencia médica programada, deberá solicitar el pase de salida a la unidad de Recursos Humanos del Municipio, debiendo reportar a la misma unidad la hora de regreso.

Artículo 38.- El tiempo que los trabajadores empleen para guarda de herramientas o instrumentos de trabajo a su cargo o la entrega al trabajador del turno siguiente, será computado como efectivo dentro de la jornada de labores sin que rebase el límite que para cada servicio se señale.

Artículo 39.- El trabajo en tiempo extraordinario fuera de los horarios oficialmente establecidos, salvo en caso de riesgo o siniestro o los señalados en el Reglamento, debe llevarse a cabo únicamente con la aceptación del trabajador, y cuando se autorice previamente por el responsable de la Dirección Administrativa en su caso.

Artículo 40.- Las vacaciones serán disfrutadas con base a los roles que al efecto se formulen. Las vacaciones serán disfrutadas por los trabajadores, previo aviso por escrito firmado por el funcionario responsable y solicitado al área de Recursos Humanos para su debido registro y autorización.

Artículo 41.- Los trabajadores disfrutarán de las vacaciones de acuerdo al programa autorizado por el funcionario de la dirección a la cual están adscritos y la unidad de Recursos Humanos.

CAPÍTULO V DEL SALARIO Y FORMA DE PAGO

Artículo 42.- El sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

Artículo 43.- Los salarios de los empleados serán cubiertos conforme al programa de pagos establecido por la Unidad de Recursos Humanos. El Municipio podrá introducir el sistema de pago electrónico que faciliten las operaciones administrativas, por lo que los trabajadores autorizarán al Municipio para que incluso deposite sus pagos de nomina vía cuenta bancaria, de ser necesario y posible.

Al recibir de conformidad, firmará la nómina correspondiente. En caso de inconformidad, deberá hacerlo notar el mismo día de pago a quien esté realizando dicho trámite. De resultar alguna diferencia en el pago, éste se corregirá hasta la siguiente nómina.

Artículo 44.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los empleados cuando se trate de:

- a).- Deudas contraídas con el Municipio;
- b).- Por concepto de anticipos por pagos hechos en exceso;
- c).- Errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- d).- De los descuentos ordenados por la Autoridad Judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador; y
- e).- De impuestos a cargo del trabajador y que la Ley respectiva así lo establezca.

Artículo 45.- Los pagos correspondientes a los servicios prestados en tiempo extraordinario, y demás prestaciones similares, se harán dentro de los 28 días siguientes a la quincena en que se hayan prestado dichos servicios. Los funcionarios deberán remitir la documentación comprobatoria que ampare el trabajo extraordinario efectuado.

Artículo 46.- Los trabajadores que no estén conformes con las cantidades que reciban por concepto de pago quincenal por salarios devengados, presentarán su reclamación en la unidad de Recursos Humanos del Municipio, la que deberá darle trámite inmediato para que el personal encargado de nómina resuelva lo que proceda.

Artículo 47.- En caso de que los empleados por imposibilidad manifiesta, o por necesidades del servicio, o por ausencia al trabajo, no cobren sus salarios dentro de las horas y lugares señalados en los Artículos anteriores podrán hacerlo en el momento en que así lo deseen en la oficina de pago correspondiente dentro de las horas hábiles en que esta funcione.

Artículo 48.- Los trabajadores cobrarán personalmente sus salarios y demás prestaciones a que se refiere el presente Capítulo. Solo en los casos en que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita ante dos testigos, anexando a la misma, copia de la identificación del apoderado, como la del trabajador.

CAPÍTULO VI DE LA LIMPIEZA DE LOCALES, MOBILIARIO, TALLERES, MAQUINARIA VEHÍCULOS Y OTROS.

Artículo 49.- La limpieza o aseo de locales y mobiliario se realizará de acuerdo con los horarios que se establezcan para estos fines, preferentemente fuera de las horas ordinarias de labores de los demás trabajadores o cuando no interfieran sus actividades o causen perjuicios o molestias.

Artículo 50.- Los trabajadores serán responsables de la limpieza diaria del equipo e

instrumental de trabajo a cargo de ellos y así mismo serán responsables del mantenimiento de su área de trabajo.

Artículo 51.- De haber algún daño a cualquier equipo, maquinaria o servicio de trabajo (aire acondicionado, teléfono, luz, agua, unidades de transporte, unidades de radio, etc.), se deberá reportar dicha falta de inmediato al departamento de mantenimiento si lo hubiere o a su Jefe Inmediato.

Artículo 52.- Todo trabajador está obligado a conservar el aseo general y muy particularmente el de su zona de trabajo y todo material de desecho o basura, se depositara en los lugares expresamente señalados para ello.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Artículo 53.- Son obligaciones de los empleados y trabajadores:

- I.- Presentarse con puntualidad al desempeño de su trabajo;
- II.- Registrar su entrada mediante la tarjeta respectiva y abstenerse de hacerlo por otra persona;
- III.- Portar el uniforme que les haya sido asignado así como el gafete identificadorio;
- IV.- No hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de familiares o amistades;
- V.- Abstenerse de efectuar o participar en el centro de trabajo y durante la jornada de trabajo en actos de comercio, rifas, tandas o colectas;
- VI.- Cubrir las guardias que les correspondan conforme a los roles establecidos;
- VII.- Desempeñar con eficacia y responsabilidad las labores que le fueron encomendadas;
- VIII.- Conducirse con probidad y honradez en el desempeño de sus labores;
- IX.- No incurrir en actos de violencia, amago, injurias o malos tratos en contra de otros trabajadores o demás personas que ocurran al lugar donde prestan sus servicios;
- X.- Obedecer las órdenes e instrucciones de sus superiores relacionadas con sus labores;
- XI.- A prestar auxilios en caso y en cualquier tiempo que se necesite por causa de desastre natural, siniestros, riesgos inminentes para personas o para el Municipio;
- XII.- Acatar las medidas preventivas adoptadas por la Presidencia para evitar riesgos de trabajo;
- XIII.- No revelar o dar a conocer los asuntos de carácter privado o confidencial del Municipio;
- XIV.- Abstenerse de abandonar su lugar de trabajo, por cualquier motivo no autorizado;
- XV.- A cuidar y mantener en buen estado los bienes y herramientas que le sean proporcionados para el desarrollo de su trabajo;
- XVI.- Cuando así se requiera, desempeñar las comisiones de trabajo que se requieran en los términos de las leyes de la materia;
- XVII.- Acudir, a solicitud del departamento de Recursos Humanos o de su dependencia de adscripción, a la capacitación, educación, exámenes, o las demás análogas, que se establezcan en los programas de capacitación y desarrollo de personal;
- XVIII.- Cumplir con los requisitos que para efectos de ingreso a la Administración Municipal se señale;
- XIX.- Asistir a los eventos conmemorativos y actos propios del Municipio, así como desempeñar las comisiones que para el efecto se le requieran, guardando la debida compostura y el respeto que merece nuestro Municipio;
- XX.- Cumplir con las comisiones de trabajo adicionales que le sean requeridas en lugares distintos de aquél en el que habitualmente esté desempeñando sus labores;
- XXI.- Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas;
- XXII.- El personal antes de retirarse de su trabajo, deberá colocar en su lugar las guardas de protección, documentación a su cargo, objetos de valor y todo aquello que pueda ocasionar accidentes, extravíos o pueda ser objeto de sustracción de terceras personas. También mantendrá limpia su área de trabajo, así como ayudar a la conservación adecuada de las distintas áreas a que tenga acceso. Los desperdicios generados en áreas administrativas, deberán ser colocados en los depósitos correspondientes;
- XXIII.- Hacer entrega mediante relación o inventario, de los fondos, valores, documentos, equipo, instrumentos y demás bienes a su cargo antes de separarse del puesto, por cambio de adscripción, terminación de la relación laboral o separación del Municipio por cualquier motivo, o cuando sean requeridos para ello; y
- XXIV.- Cumplir con las demás análogas que señalen los ordenamientos de la materia.

Artículo 54.- El uso de las unidades vehiculares es responsabilidad de quien las utiliza, dando por consiguiente que, en caso de ser utilizadas para un giro diferente a la que la dependencia indicó o requirió, será responsabilidad del usuario cualquier daño que se presente en la unidad.

Artículo 55.- Los trabajadores que por su negligencia sean responsables de la pérdida o deterioro de las herramientas, instrumentos, equipo o mobiliario que utilice para la ejecución de su trabajo durante el lapso de su jornada darán origen a la reposición, la reparación o el acondicionamiento de los mismos. Si el trabajador no puede efectuar la reparación o acondicionamiento adecuados, el Municipio le descontará el importe del gasto que origine por tales conceptos.

Artículo 56.- Los empleados deberán dedicar todo su tiempo laborable, experiencia, capacidad y esfuerzo en el desempeño de su trabajo objeto de su contrato, y deberán obedecer las órdenes que reciba, cumpliendo con ellas en forma eficiente e inmediata, siempre y cuando sean compatibles con sus conocimientos, aptitudes, y puesto para el cual ha sido contratado. En caso contrario el Ayuntamiento tiene la facultad de remover libremente al trabajador por la incapacidad en el desarrollo de su trabajo para lo cual fue contratado.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Artículo 57.- Queda estrictamente prohibido a todos los empleados y trabajadores del Municipio:

- I.- Hacer propaganda política, religiosa, comercial o de cualquier índole, dentro de los centros de trabajo;
- II.- Leer libros, revistas o cualquier otra literatura que no tenga relación con las funciones encomendadas durante las horas de trabajo;
- III.- Emplear el teléfono para asuntos particulares, salvo los casos de necesidad o urgencia familiar, previo el permiso correspondiente;
- IV.- Efectuar transacciones privadas, rifas, colectas o festejos dentro de las áreas de trabajo;
- V.- Platicar excesivamente con cualquier persona y descuidar la atención al público;
- VI.- El acceso a las áreas de trabajo a quienes porten armas de fuego, objetos punzocortantes, productos o sustancias que puedan poner en peligro al personal e instalaciones, a menos que la naturaleza de las funciones así lo requiera;
- VII.- Ocultarse y/o dormirse en las horas de trabajo;
- VIII.- Usar el equipo, vehículos de trabajo, útiles, herramientas etc; para trabajos distintos a los que estén destinados y ajenos a la función asignada;
- IX.- Forzar toda chapa o cerradura de cualquier tipo, sin la autorización previa;
- X.- Retirar documentos, copia de éstos, bienes, datos o informes que estén a su cuidado, sin el permiso previo otorgado por su jefe inmediato;
- XI.- Ejecutar actos que puedan poner en peligro las instalaciones y equipo, así como de la propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en las áreas de trabajo;
- XII.- Realizar actos que atenten contra la moral, difamen el honor quebrantando la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riña entre los trabajadores, así como obstaculizar el trabajo de los demás;
- XIII.- Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;
- XIV.- Negociar con la ropa de trabajo o con cualquier utensilio o herramienta de trabajo que se le proporcione;
- XV.- Falsificar o alterar cualquier documento;
- XVI.- Ausentarse de su área de trabajo, una vez que tenga registrada su asistencia, sin autorización expresa del jefe inmediato o del superior en ausencia del primero;
- XVII.- Fumar en las áreas de trabajo prohibidas por las autoridades competentes y Municipales.
- XVIII.- Conducir sin licencia cualquier vehículo propiedad Municipal;
- XIX.- Registrar la tarjeta de control de asistencia de otra persona o permitir que otro cheque la propia;
- XX.- Incurrir durante los eventos sociales, culturales o deportivos organizados por el Municipio, en faltas de honradez o probidad, en contra de los demás trabajadores, sus familias o cualquier otra persona,
- XXI.- Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;

- XXII.-** Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores en condiciones impropias, que puedan originar riesgos o peligros para sus vidas o las de terceros; y
- XXIII.-** Las demás prohibiciones que impone el Estatuto Jurídico, La Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y gobierno Municipal y el presente Reglamento, así como las demás Leyes u ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 58.- Los trabajadores también les es prohibido el uso de maquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no está puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores jerárquicos, bajo la responsabilidad de estos, órdenes expresas al efecto, por escrito. Si desconocieran el manejo de los mismos, deben manifestarlo así a sus propios jefes.

Artículo 59.- Los trabajadores que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento, y los ordenamientos legales conducentes.

Artículo 60.- Queda estrictamente prohibido encender fogatas y fumar en áreas donde se localicen materiales inflamables y zonas ecológicas.

Artículo 61.- Todos los trabajadores, están obligados a familiarizarse con el uso de los extintores y de los lugares en que estos se encuentren. Previa instrucción que reciban sobre el particular por parte del departamento de Protección Civil.

Artículo 62.- Todos los trabajadores, están obligados a usar todos y cada uno de los equipos de protección que el departamento en cuestión les proporcione en la forma que se les indique. Este equipo de protección deberá ser usado todo el tiempo que sea necesario, ya que en caso de que cualquier trabajador sea sorprendido sin ellos, será sancionado de acuerdo al Artículo 47 fracción XII de la Ley Federal de Trabajo.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 63.- En caso de incumplimiento de los empleados y trabajadores a los ordenamientos señalados en el presente Reglamento se le impondrán las medidas y sanciones señaladas en la Ley Federal de Trabajo, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO X RESCISION DE LA RELACION LABORAL

Artículo 64.- Serán causa de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Municipio y funcionarios en los términos del Artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo, las siguientes:

- I.- Engañar el empleado o trabajador, al Ayuntamiento y/o Jefes Inmediatos, con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidades, actitudes o facultades de que carezca, ésta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios.
- II.- Por incurrir el empleado o trabajador durante horas de labores o fuera del servicio en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos en contra de sus compañeros, personal directivo o administrativo, representantes del "Ayuntamiento" o sus familiares.
- III.- Por ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios materiales en edificios, obras, maquinas, instrumentos, refacciones y demás objetos propiedad de la Presidencia Municipal.
- IV.- Por ocasionar los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sea grave, con negligencia tal que ella sea la causa única del perjuicio.
- V.- Por cometer el trabajador actos inmorales o ilegales, por participar en juegos de azar, por utilizar lenguaje soez o por tener en su poder armas peligrosas.
- VI.- Por relevar los secretos o divulgue asuntos de carácter confidencial con perjuicio de la dependencia.
- VII.- Por tener el trabajador más de tres faltas de asistencia a su trabajo en un periodo de treinta días sin permiso de la dirección correspondiente, o sin causa justificada.

- VIII.- Por desobedecer el trabajador a Representantes, Directivos o Supervisores sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- IX.- Por negarse el trabajador de manera manifiesta a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades profesionales.
- X.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, o ingerir cualquiera de lo anterior en el centro de trabajo.
- XI.- Por robo comprobado en cualquier forma, en cualquier tiempo y de cualquier cuantía.
- XII.- Por comprometer el trabajador con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de la maquinas, departamento, oficinas o bienes de la dependencia, o de sus compañeros de trabajo y personas que ahí se encuentren.
- XIII.- Por reclamar una lesión como ocasionada en sus labores, si se prueba que la sufrió fuera de su trabajo.
- XIV.- Por abandono de trabajo sin causa justificada.
- XV.- Por causas análogas de las establecidas en las fracciones que anteceden, y de igual manera graves o de consecuencias semejantes.

CAPÍTULO XI SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 65.- Cuando se tenga conocimiento de que un trabajador o empleado ha contraído una enfermedad contagiosa estará obligado a someterse a exámenes médicos periódicos. En estos casos el Municipio solicitará al empleado o trabajador, que se le practiquen estos exámenes médicos cuantas veces sea necesario.

Artículo 66.- Para efectos de riesgos de trabajo se observarán todas las disposiciones que señalen tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y demás análogas.

Artículo 67.- En caso de accidentes de trabajo, dicho evento deberá hacerse del conocimiento del Departamento de Recursos Humanos a más tardar al día siguiente de que suceda el mismo, mediante oficio girado por el funcionario a cargo del cual se encuentre el trabajador accidentado, en donde se narren los hechos y circunstancias en los cuales se originó el accidente, firmando en el mismo oficio los testigos presenciales del evento, si hubiere.

Artículo 68.- Los trabajadores para justificar sus faltas en caso de enfermedad, deberán presentar al Departamento de Recursos Humanos el certificado de incapacidad expedido por el Servicio Médico designado por el Gobierno Municipal, a más tardar al día siguiente de que este se le haya expedido. Será nula cualquier otra constancia de incapacidad para justificar faltas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas Municipales que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 49 fracción II y 52 fracción I, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, mando se imprima, Publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento de Nopala de Villagrán Estado de Hidalgo a los 3 días del mes de Febrero del año 2009.

DR. Juan Raúl Basurto Dorantes
Presidente Municipal Constitucional

Profr. Ángel Rigoberto Uribe García
Secretario General Municipal

Marcos Bravo Callejas
Sindico

Margarita Uribe Manzano
Regidor



Lucero Ramírez Olguín
Regidora

Eugenio Resendiz Magaña
Regidor

Valentin Guerrero Chávez
Regidor

Rut Uribe Urban
Regidora

Pablo Sánchez Chávez
Regidor

Jatzin Lucero Ramírez Ugalde
Regidora

Paola Vázquez Domínguez
Regidora

Gabino Zamudio Godoy
Regidor



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 052

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA; MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS; DE OFICINA; SEGURO DE VIDA; SERVICIO DE LIMPIEZA; DE FUMIGACIÓN; SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR; DE AERONAVES; DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AEROPUERTO; MÚLTIPLE EMPRESARIAL Y ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, UNIFORMES, BLANCOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

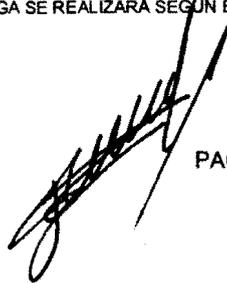
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-239-09 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	15/12/2009	16/12/2009 09:00 horas	18/12/2009 09:00 horas	21/12/2009 09:00 horas	\$160,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C810800016	VALES DE DESPENSA		936	PAQUETE	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-240-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	16/12/2009	17/12/2009 13:00 horas	08/01/2010 11:00 horas	12/01/2010 11:00 horas	\$180,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C870000050	CD-R GRABABLE 80 MIN /700 MB		3,000	PIEZA	
2	C870000028	TINTA HP NEGRA 94 (C8765WL)		40	PIEZA	
3	C870000028	TINTA HP NEGRA 02 (C8721WL)		10	PIEZA	
4	C360000048	TONER HP NEGRO (Q2612A)		60	PIEZA	
5	C360000048	TONER LEXMARK NEGRO (10S0063)		30	PIEZA	
				(SON 94 PARTIDAS EN TOTAL)		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-241-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	16/12/2009	17/12/2009 13:30 horas	08/01/2010 12:00 horas	12/01/2010 12:00 horas	\$60,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C870000028	TINTA HP NEGRA 94 (C8765WL)		25	PIEZA	
2	C360000048	TONER HP NEGRO (Q2612A)		30	PIEZA	
3	C870000000	KID TAMBOR HP (Q3984A)		2	PIEZA	
4	C360000048	TONER HP NEGRO (Q5949A)		15	PIEZA	
5	C360000048	TONER LEXMARK NEGRO (10S0063)		14	PIEZA	
				(SON 59 PARTIDAS EN TOTAL)		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-242-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	16/12/2009	17/12/2009 14:00 horas	08/01/2010 13:00 horas	12/01/2010 13:00 horas	\$120,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C210000180	TIJERAS BARRILITO MOD. 8642-7 COSTURA		100	PIEZA	
2	C660200048	BLOCK POST-IT 656 (5X7.6 CMS.)		2,000	PIEZA	
3	C660200010	FOLDER TAMAÑO CARTA COLOR CREMA		80,000	PIEZA	
4	C210000234	PASTA PARA ENGARGOLAR T/CARTA NEGRA		8,000	JUEGO	
5	C660200028	SOBRE BOSTON BLANCO T/CARTA		4,000	PIEZA	
				(SON 53 PARTIDAS EN TOTAL)		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-243-09 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	15/12/2009	16/12/2009 12:00 horas	18/12/2009 11:30 horas	21/12/2009 12:30 horas	\$1'000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C810800000	SEGURO DE VIDA PARA CUERPOS DE SEGURIDAD		1	SERVICIO	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-244-09 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	15/12/2009	16/12/2009 13:00 horas	18/12/2009 12:00 horas	21/12/2009 13:00 horas	\$800,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C81060010	SERVICIO DE LIMPIEZA A INMUEBLES			1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-245-09 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	15/12/2009	16/12/2009 14:00 horas	18/12/2009 13:00 horas	21/12/2009 13:30 horas	\$150,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C81080012	SERVICIO DE FUMIGACIÓN A INMUEBLES			1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-246-09 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	15/12/2009	16/12/2009 15:00 horas	18/12/2009 14:00 horas	21/12/2009 17:30 horas	\$2'000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C81060012	SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR			1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-247-09 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	15/12/2009	16/12/2009 16:00 horas	18/12/2009 15:00 horas	21/12/2009 18:00 horas	\$2'000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C81060012	SEGURO DE AERONAVES			1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-248-09 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	15/12/2009	16/12/2009 17:00 horas	18/12/2009 16:00 horas	21/12/2009 18:30 horas	\$190,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL AEROPUERTO			1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-249-09 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	15/12/2009	16/12/2009 18:00 horas	18/12/2009 17:00 horas	21/12/2009 19:00 horas	\$550,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C81060012	SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL			1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-250-09	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	16/12/2009	17/12/2009 15:00 horas	08/01/2010 14:00 horas	12/01/2010 14:00 horas	\$55,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C750200018	CAMISA MANGA CORTA COLOR ROJO CON AZUL MARINO			60	PIEZA
2	C750200056	PLAYERA TIPO POLO ROJA			90	PIEZA
3	C631200004	BOTA TIPO MAGNUM DE PIEL CON LONA NEGRA			55	PAR
4	C750200070	TRAJE DE RESCATE			30	PIEZA
5	C42000142	EQUIPO DE BOMBERO ESTRUCTURAL (SON 11 PARTIDAS EN TOTAL)			3	PIEZA

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA, EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.


PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE DICIEMBRE DEL 2009
LC. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN


CONVOCATORIA**"AUTOBUSES MEXICO ZIMAPAN VALLES "FLECHA ROJA", S. A. DE C. V.**

Con fundamento en los Artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las Cláusulas Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Cuarta y demás relativas y aplicables de los Estatutos Sociales en vigor de la Sociedad, se convoca a los Accionistas de "AUTOBUSES MEXICO ZIMAPAN VALLES "FLECHA ROJA", S. A. DE C. V., a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que tendrá verificativo en **PRIMERA** citación, el próximo día **13 de Enero del 2010, en punto de las 11:00 horas**, en las oficinas de la Sociedad, que se encuentran dentro del inmueble que ocupa la Terminal Central de Autobuses de Pasajeros de Pachuca, ubicado en Boulevard Lic. Javier Rojo Gómez, sin número, Colonia Cuesco, sito en el domicilio social de la Sociedad que es la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en la siguiente:

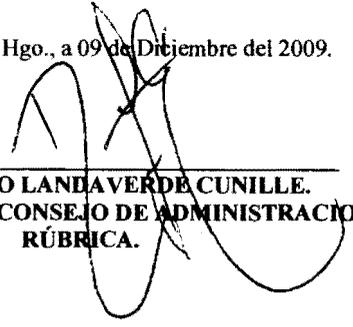
ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia, nombramiento de presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea, verificación de Quórum legal y, en su caso, declaratoria de la instalación de la Asamblea.
- II. Presentación, discusión y en su caso, autorización de la transmisión de acciones por algunos accionistas de la Sociedad, e instrucción de llevar a cabo las acciones corporativas necesarias y de cualquier otra índole, para el registro de la transmisión de acciones correspondiente y ratificación del capital social de la Sociedad.
- III. Presentación, discusión y en su caso, aprobación para reformar parcial o totalmente los Estatutos Sociales.
- IV. Clausura de la Asamblea, redacción del Acta y designación de Delegados Especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea, serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, en términos de lo señalado por el Artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Accionistas podrán acudir personalmente o podrán hacerse representar en los términos que establecen los Estatutos Sociales en vigor de la Sociedad.

Pachuca de Soto, Hgo., a 09 de Diciembre del 2009.



SR. RODOLFO LANDAVERDE CUNILLE.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
RÚBRICA.

CONVOCATORIA

“AUTOBUSES MEXICO ZIMAPAN VALLES “FLECHA ROJA”, S. A. DE C. V.

Con fundamento en los Artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en las Cláusulas Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Cuarta y demás relativas y aplicables de los Estatutos Sociales en vigor de la Sociedad, se convoca a los Accionistas de **“AUTOBUSES MEXICO ZIMAPAN VALLES “FLECHA ROJA”, S. A. DE C. V.**, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que tendrá verificativo en **PRIMERA** citación, el próximo día **13 de Enero del 2010, en punto de las 16:00 horas**, en las oficinas de la Sociedad, que se encuentran dentro del inmueble que ocupa la Terminal Central de Autobuses de Pasajeros de Pachuca, ubicado en Boulevard Lic. Javier Rojo Gómez, sin número, Colonia Cuesco, sito en el domicilio social de la Sociedad que es la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en la siguiente:

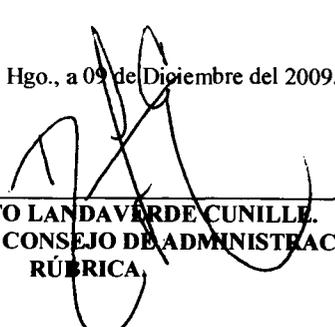
ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia, nombramiento de presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea, verificación de Quórum legal y, en su caso, declaratoria de la instalación de la Asamblea.
- II. Informe a la Asamblea y resolución de ésta, sobre la situación operacional, contable y financiera de la Sociedad (Informe de Gestiones) por parte del Sr. Lic. **CUAUHTEMOC MARTINEZ GARCIA**, quien fungió como Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, respecto de los Ejercicios Sociales que corrieron del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada uno de los años siguientes: 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.
- III. Presentación, discusión y en su caso, aprobación respecto de los Estados Financieros (Informe Financiero) por parte del Sr. Lic. **CUAUHTEMOC MARTINEZ GARCIA**, quien fungió como Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad, hasta el 20 de Febrero del 2009, por los Ejercicios Sociales que corrieron del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada uno de los años siguientes: 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, en términos de lo establecido en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV. Discusión y en su caso, aprobación sobre el dictamen de auditoría contable y financiera, practicada a la Sociedad.
- V. Discusión y en su caso, aprobación para requerir toda la información legal, incluyendo libros y documentación corporativa, contable, fiscal, laboral y operativa de la Sociedad, de cada uno de los años siguientes: 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.
- VI. Discusión y en su caso, aprobación por la Asamblea sobre la situación financiera, contable y operativa de la Sociedad con base en las resoluciones adoptadas por los accionistas en los puntos III a V, para la determinación y/o fincamiento de responsabilidad legal y el ejercicio de las acciones legales correspondientes, incluyendo las de naturaleza penal, así como asuntos relacionados con los puntos que anteceden.
- VII. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de nuevos programas y estrategias para la distribución, administración y operación de la Sociedad, específicamente la operación general, los recursos financieros y materiales de la misma, incluyendo las unidades de transporte e infraestructura necesaria para el desarrollo de la Sociedad.
- VIII. Clausura de la Asamblea, redacción del Acta y designación de Delegados Especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente Asamblea.

Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea, serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, en términos de lo señalado por el Artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Accionistas podrán acudir personalmente o podrán hacerse representar en los términos que establecen los Estatutos Sociales en vigor de la Sociedad.

Pachuca de Soto, Hgo., a 09 de Diciembre del 2009.



SR. RODOLFO LANDAVERDE CUNILLE.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 20,251 veinte mil doscientos cincuenta y uno, de fecha 23 veintitrés de Julio de 2009 dos mil nueve, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ AMPARO GODINEZ FLORES y/o MARIA DE LA LUZ AMPARO GODINEZ VIUDA DE REGNIER**, habiendo aceptado la herencia los herederos **JOAQUIN REGNIER GODINEZ, ALMA MONICA REGNIER GODINEZ, LUZ MARIA REGNIER GODINEZ y MARIA ELOISA REGNIER GODINEZ**, el primero también aceptando el cargo de Albacea, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado **JOAQUIN REGNIER GODINEZ**, que ya procede a la formulación del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

2-2

Pachuca, Hidalgo a 20 de Noviembre del 2009.

A T E N T A M E N T E



LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
HUICHAPAN, HIDALGO.
AVISO NOTARIAL.

EDICTO 2 VECES.

ART. 859.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EDO. DE
HIDALGO. ESC. NO. 19,424 DE FECHA 25 NOVIEMBRE DEL
2009. EL SEÑOR SILVESTRE URIBE URIBE, ACEPTO EL
CARGO DE ALBACEA Y SUS DERECHOS HEREDITARIOS
EN LOS SUCESORIOS TESTAMENTARIOS A BIENES DE
LOS SEÑORES IGNACIO URIBE TORRES Y ALFONSINA Y/O
ALFONSA URIBE HERNANDEZ.

2-2

LIC. ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO
TITULAR.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, número de expediente 580/2009, promovido por HOSANNA MONROY SIERRA, también conocida HOSANNA MONRROY SIERRA, ROSARIO MONROY SIERRA, REBECA MONROY SIERRA, BALDOMERA MONROY SIERRA, PEDRO MONROY SIERRA, también es conocido como PEDRO MONRROY SIERRA, RAMON MONROY SIERRA, MISAEL MONROY SIERRA, GLORIO MONROY SIERRA Y ALBERTO MONROY SIERRA también conocido como ALBERTO MONROY, a bienes de EMMA MONROY SIERRA quien también fue conocida como EMMA MONRROY Y EMMAMONRROY SIERRA, se dictó un auto con fecha 15 quince de Junio del año 2009 dos mil nueve que en lo conducente dice:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se tiene a los ocursoantes denunciando la muerte sin testar a bienes de EMMA MONROY SIERRA quien también fue conocida como EMMA MONRROY Y EMMA MONRROY SIERRA.

III.- Dése la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

IV.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 03 tres de Julio de 2009 dos mil nueve; para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial correspondiente, previa citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, así como a la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado, a fin de que informen a esta Autoridad si se encuentra o no registrado testamento alguno a nombre del de cujus.

VI.- Toda vez que la denuncia respecto a la muerte sin testar de EMMA MONROY SIERRA quien también fue conocida como EMMA MONRROY Y EMMA MONRROY SIERRA, la realizan parientes colaterales es decir, hermanos de la de cujus, publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento del finado, anunciando la muerte sin testar de EMMA MONROY SIERRA quien también fue conocida como EMMA MONRROY Y EMMA MONRROY SIERRA, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial siempre y cuando si el valor de los bienes hereditarios exceden de cinco mil pesos.

VII.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Se tiene a ROSARIO MONROY SIERRA, REBECA MONROY SIERRA, BALDOMERA MONROY SIERRA, PEDRO MONROY SIERRA, quien también es conocido como PEDRO MONRROY SIERRA, RAMON MONROY SIERRA, MISAEL MONROY SIERRA, GLORIO MONROY SIERRA Y ALBERTO MONROY SIERRA también conocido como ALBERTO MONROY, repudiando los derechos hereditarios que les pudieren corresponder.

IX.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que refiere en el mismo.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA MARIA TERESA GONZALEZ

ROSAS, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SULEM ENIT HERNANDEZ CORNEJO, que autentica y da fé.

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo, a 06 de Noviembre del 2009.-**EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2009

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por **ORDINARIO CIVIL** seguido por **Hugo Armando Resendiz Apoderado Legal de Yuriel Castro Gómez** en contra de **Dora Alicia Hernández García, Alejandro Morales Méndez Y Notario Público Número 12 doce de este Distrito Judicial** dentro del expediente 372/2008, la Juez Sexto de lo Civil, dictó una sentencia que en su parte conducente establece:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 veintidós de septiembre de 2009 dos mil nueve.

RESUELVE:

PRIMERO.- Que esta Juzgadora es competente para resolver el litigio que suscitó el presente juicio.

SEGUNDO.- Que es improcedente la pretención intentada.

TERCERO.- Que se absuelve a los demandados, **DORA ALICIA HERNANDEZ GARCIA, ALEJANDRO MORALES MENDEZ Y NOTARIO PUBLICO NUMERO 12 DOCE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL** de las prestaciones que le fueran reclamadas en este litigio.

CUARTO.- Que se condena a la actora **YURIEL CASTRO GOMEZ**, a que pague la cantidad de dinero que impliquen los gastos y costas del presente proceso, previa la regulación que en ejecución de sentencia se efectúe de este rubro al amparo de lo dispuesto en el Numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

SEXTO.- Toda vez que se emplazó a juicio a **DORA ALICIA HERNANDEZ GARCIA** por medio de edictos en razón al desconocimiento de su domicilio, se ordena publicar los puntos resolutive de esta resolución por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Que se notifique personalmente y se cumpla.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, 27 veintisiete de Noviembre del año 2009.-**ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA YATZMIN SANCHEZ LOPEZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2009

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Expediente número 297/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AUDIFAS ALBINO CLEMENTE, en contra de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., y SAMUEL VAZQUEZ GASCA Y OTROS, se ordenó lo siguiente:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 12 doce de noviembre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado AUDIFAS ALBINO CLEMENTE, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 55, 131, 135, 276 al 379, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio como se solicita, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

II.- Se admiten las pruebas ofrecidas por el actor AUDIFAS ALBINO CLEMENTE, en su escrito presentado en fecha 16 de octubre de 2009 (Fojas 1051 a 1719 Tomo III), con excepción de la prueba confesional a cargo de JORGE JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ persona física marcada con el número 2 de su escrito de ofrecimiento de pruebas en razón a que dicha persona en lo particular no es parte del presente juicio y por ende no puede declarar bajo protesta de decir verdad como lo pretende el oferente, lo anterior no para perjuicio al ocurrente puesto que ha sido admitida la prueba confesional a cargo de la persona moral INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., quien a la fecha en el presente sumario se encuentra representada por JORGE JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ, empero dicha empresa en términos de ley puede absolver posiciones por quien legalmente la represente y tenga facultades para ello.

III.- No se hace pronunciamiento de probanzas por parte del tercero coadyuvante a la parte actora FORTINO APARICIO CLEMENTE en virtud de que esta Autoridad no le tuvo por ofrecida ninguna prueba en razón a que fueron ofrecidas extemporáneamente, (Fojas 1721 a 1736, 1742 a 1759 Tomo III).

IV.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el demandado JOSE ANTONIO SICARD PLIEGO, en su escrito presentado en fecha 14 de octubre de 2009, (Fojas 1040 a 1044 Tomo III), aclarando que no se procede a requerirle a INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., que presente ante este Tribunal la baja ante el Seguro Social de JOSE ANTONIO SICARD PLIEGO que realizó INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., puesto que el Artículo 334 del Código Adjetivo Civil, exime a dicha persona moral de dicha obligación, por lo que se debe de estar a la preparación de la prueba ordenada según punto XVIII de este auto.

V.- Se admiten las pruebas ofrecidas por los demandados INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., y SAMUEL VAZQUEZ GASCA en escrito presentado en fecha 14 de octubre de 2009, (Fojas 1045 a 1050 Tomo III).

VI.- No se hace pronunciamiento de probanza alguna por parte del demandado JACOBO VERA MORALES, en virtud de que del estudio de las actuaciones del presente sumario se advierte que no ha comparecido al presente juicio y tampoco hizo ofrecimiento de probanza alguna.

VII.- No se hace pronunciamiento de probanza alguna por parte del demandado ERICK CABRERA GAYOSSO, en virtud de que del estudio de las actuaciones del presente sumario se advierte que no ha comparecido al presente juicio y tampoco hizo ofrecimiento de probanza alguna.

VIII.- No se hace pronunciamiento de probanza alguna por parte del demandado LUIS EMILIO HERNANDEZ REYES, en virtud de que del estudio de las actuaciones del presente sumario se advierte que no ha comparecido al presente juicio y tampoco hizo ofrecimiento de probanza alguna.

IX.- Para el desahogo de las pruebas se elige la forma escrita.

X.- Se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de treinta días hábiles.

PREPARACION DE PRUEBAS DE AUDIFAS ALBINO CLEMENTE:

XI.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 11 once de enero del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas confesionales admitidas a AUDIFAS ALBINO CLEMENTE y a cargo de SAMUEL VAZQUEZ GASCA, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente lo represente y tenga facultades para absolver posiciones, JOSE ANTONIO SICARD PLIEGO, JACOBO VERA MORALES, LUIS EMILIO HERNANDEZ REYES y ERICK CABRERA GAYOSSO por lo que en su preparación, cítese a dichas personas, en los domicilios señalados en autos y por los conductos legales a efecto de que comparezcan al local de este H. Juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones todas las personas físicas mencionadas en forma personal y no por Apoderado Legal y por lo que hace a la persona moral por conducto de quien legalmente lo represente y tenga facultades para absolver posiciones, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

XII.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 12 doce de enero del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a AUDIFAS ALBINO CLEMENTE y a cargo de TEODULO GARCIA MARQUEZ y ROBERTO MUÑOZ CRUZ, relativa a los puntos controvertidos en el hecho número 3 de la demanda principal, por lo que en su preparación requiérasele a la parte oferente para que el día y hora señalados con antelación presente en este H. Juzgado; a los testigos en cita, tal y como se comprometió a ello, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente, apercibido que en caso contrario, será declarada desierta dicha probanza.

XIII.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 13 trece de enero del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a AUDIFAS ALBINO CLEMENTE y a cargo de MARINA CORONA DONGE y REBECA PADILLA SANCHEZ, relativa a los puntos controvertidos en los hechos números 4 y 14 de la demanda principal, por lo que en su preparación requiérasele a la parte oferente para que el día y hora señalados con antelación presente en este H. Juzgado, a los testigos en cita, tal y como se comprometió a ello, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente, apercibido que en caso contrario, será declarada desierta dicha probanza.

XIV.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 14 catorce de enero del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a AUDIFAS ALBINO CLEMENTE y a cargo de MARIA BENITA DE LA CRUZ SAMPAYO y APOLINAR RAIGOZA, relativa a los puntos controvertidos en el hecho número 9 de la demanda principal, por lo que en su preparación requiérasele a la parte oferente para que el día y hora señalados con antelación presente en este H. Juzgado, a los testigos en cita, tal y como se comprometió a ello, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente, apercibido que en caso contrario, será declarada desierta dicha probanza.

XV.- Se tiene a AUDIFAS ALBINO CLEMENTE, en relación a la prueba pericial en materia contable admitida de su parte, designado como Perito a la Contadora Pública MARIA ELENA HERNANDEZ BRIONES, persona a quien se le hará saber su nombramiento por conducto de su oferente, a efecto de que comparezca al recinto de este H. Juzgado con identificación oficial vigente con fotografía, dentro del término legal de 48 horas que sigan a la notificación de su nombramiento ha aceptar y protestar el cargo conferido, apercibiendo a la parte oferente para el caso contrario, la suscrita Juez de los autos revocará de dicho cargo al Perito en cita y nombrará Perito en su rebeldía y a su costa.

XVI.- Aceptado y protestado que sea el cargo del Perito se le concede un término legal de tres días para que emita su dictamen pericial correspondiente, debiendo contener el mismo las bases, fotografías y fundamentos técnicos científicos en que sustente el mismo, apercibiendo a dicho Perito, para el caso contrario será revocado de su cargo.

XVII.- En consecuencia de lo anterior, requiérase a los demandados JOSE ANTONIO SICARD PLIEGO, JACOBO VERA MORALES, ERICK CABRERA GAYOSSO, LUIS EMILIO HERNANDEZ REYES, SAMUEL VAZQUEZ GASCA e INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., para que dentro del término legal de

tres días, nombren Perito de su parte, apercibidos para el caso de no hacerlo así, la suscrita Juez de los autos nombrará Perito en su rebeldía y a su costa.

PREPARACION DE PRUEBAS DE JOSE ANTONIO SICARD PLIEGO:

XVIII.- En preparación a la prueba documental admitida a JOSE ANTONIO SICARD PLIEGO, marcada con el número 1 de su escrito ofertorio de pruebas, relativa a la baja ante el Seguro Social de JOSE ANTONIO SICARD PLIEGO que realizó INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., en razón a que el oferente de la prueba manifiesta que dicho documento se encuentra en el archivo de la empresa codemandada INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., en términos de lo establecido en el Artículo 334 del Código Adjetivo Civil, **se señalan las 9:00 nueve horas del día 19 diecinueve de enero del 2010 dos mil diez**, para que las parte del juicio comparezcan al recinto de este H. Juzgado y de dicho lugar se trasladen conjuntamente con la C. Juez de los autos, así como con el Secretario de Acuerdos que corresponda, al domicilio de los INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., ubicado en lugar bien conocido en el paraje denominado la Bóveda del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, sobre la carretera México - Tuxpan, dicho lugar se tome la copia testimoniada relativa a la baja ante el Seguro Social de JOSE ANTONIO SICARD PLIEGO que realizó INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., y que obra en su archivo según dicho del oferente, así mismo **se requiere al codemandado INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V.**, para que el día y hora señalado con antelación dé las instrucciones correspondientes a quien corresponda para que permita a esta Autoridad el documento original antes mencionado y se tome de ahí la copia testimoniada.

PREPARACION DE PRUEBAS DE INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., y SAMUEL VAZQUEZ GASCA:

XIX.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 12 doce de enero del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas confesionales admitidas a INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., y SAMUEL VAZQUEZ GASCA y a cargo de AUDIFAS ALBINO CLEMENTE, por lo que en su preparación, cítese a dicha persona, en el domicilio señalado en autos y por los conductos legales a efecto de que comparezca al local de este H. Juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

XX.- En preparación a la prueba documental admitida a INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., y SAMUEL VAZQUEZ GASCA, marcada con el número 2 de su escrito ofertorio de pruebas, gírese atento oficio al **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE AGUA GERENCIA DEL REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DEL AGUA DEPENDIENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA**, a efecto de que dentro del término legal de 3 días contados a partir de que tenga en su poder el oficio en comento, informe a esta Autoridad los antecedentes registrales del titular de la concesión o asignación otorgada a la granja de trucha LOS PIRINEOS, perteneciente al C. AUDIFAS ALBINO CLEMENTE o en su defecto indique los motivos que lo imposibilitan a dar cumplimiento a ello.

XXI.- Queda a disposición de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V., y SAMUEL VAZQUEZ GASCA el oficio referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, debiéndolo diligenciarlo dentro del término ordinario para el desahogo de pruebas, puesto que de lo contrario se dejara de recibir esa probanza por falta de interés procesal y porque el procedimiento no debe quedar paralizado, ni interrumpirse de modo indefinido.

XXII.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás pruebas admitidas a las partes que así lo ameritan.

XXIII.- Toda vez que en el presente sumario han sido emplazados por medio de edictos ERICK CABRERA GAYOSSO y JACOBO VERA MORALES se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos de lo establecido en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

XXIV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fé.

2 - 2

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2009.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2009

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ESPECIAL HIPO-TECARIO** promovido por **BANCO BANAMEX S.A.** en contra de **JAVIER REYES RAZO** bajo el expediente número 715/1993, y en el cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, miércoles 11 once de noviembre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ, con su escrito de cuenta y anexos que exhibe, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 104, 127, 131, 276, 324, 473, 552, 553, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- A petición del ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del inmueble ubicado en calle Galeana número 61 sesenta y uno esquina con la calle R. Gallo colonia El Arbolito, en esta ciudad, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en la Sección de Bienes Inmuebles bajo el número 508 quinientos ocho, Tomo 75 setenta y cinco, Libro 0 cero, Volumen 3 tres, Sección 1 uno, de fecha 27 veintisiete de noviembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día lunes 11 once de enero de 2010 dos mil diez.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$790,100.00 setecientos noventa mil cien pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros de la Presidencia Municipal de esta ciudad, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el inmueble motivo de este juicio, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y el Diario el Milenio.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Cuerpo Legal en cita, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, **LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES**, QUE DA FE.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de Noviembre de 2009 dos mil nueve.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2009

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EUGENIO HIERRO MADRIGAL EN CONTRA DE FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, S.A. DE C.V. Y/O REAL DE MEDINAS S.A., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EXPEDIENTE NUMERO 141/2008, EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICHO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 trece de noviembre de 2008 dos mil ocho:

Por presentado EUGENIO HIERRO MADRIGAL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Considerando, que el juicio en que se actúa se sigue en rebeldía de la parte demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, S.A. DE C.V., en términos del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena la publicación de los puntos resolutive de la sentencia definitiva, emitida con fecha 28 veintiocho de octubre de 2009 dos mil nueve, por medio de edictos, que deberán publicarse por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fé.

SENTENCIA DEFINITIVA.- Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 veintiocho de octubre de 2009 dos mil nueve.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por EUGENIO HIERRO MADRIGAL en contra de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A. Y/O REAL DE MEDINAS S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, expediente número 141/2008, y RESULTANDO.- 1.- ...; 2.- ...; y CONSIDERNADO: I.- ...; II.- ...; III.- ...; Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 3, 4, 29, 39, 42, 44, 45, 47, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 89, 90, 94, 95, 148, 170, 179, 259, 276, 282, 284, 286, 324, 375, 398, 402, 407, 415, 416, 417, 420 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se: **RESUELVE:**

PRIMERO.- Este Juzgador resulto competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Procedió la vía Ordinaria Civil.

TERCERO.- La parte actora EUGENIO HIERRO MADRIGAL probó los elementos de su acción y la parte demandada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A. Y/O REAL DE MEDINAS S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se declara que el C. EUGENIO HIERRO MADRIGAL se ha convertido en propietario del predio ubicado en "FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS" en este municipio, con las medidas y colindancias siguientes: LOTE 2: AL NORTE: En 23.01 metros con calle sin nombre; AL SUR: En 23.00 metros con lote número 4; AL ORIENTE: En 10.02 metros con calle 5, y AL PONIENTE: En 10.00 metros con lote número 1; y el LOTE 4: AL NORTE: En 23.00 metros con lote número 2; AL SUR: En 23.00 metros con lote número 6; AL ORIENTE: En 8.00 metros con calle y AL PONIENTE: En 8.00 metros con lote número 3.

QUINTO.- Como consecuencia del punto que antecede gírese atento oficio al C. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que proceda a realizar la inscripción del predio ya mencionado a favor de EUGENIO HIERRO MADRIGAL.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autoriza y da fé.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, diciembre de 2009.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2009

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ARTURO SERRANO MOEDANO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., EN CONTRA DE EDUARDO NAVA RODRIGUEZ, EXPEDIENTE NUMERO 238/2008, SE HA DICTADO ENTRE OTROS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de Noviembre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentado ARTURO SERRANO MOEDANO, en su carácter de cesionaria de los derechos de la parte actora, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 113, 116, 121 fracción II, 127, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA.

I.- Como se solicita y toda vez que no se logro establecer el domicilio actual del demandado, EDUARDO NAVA RODRIGUEZ, a pesar de haberse recabado los informes ordenados en el auto de fecha 28 veintiocho de abril del año 2008 dos mil ocho, se ordena emplazar al demandado de referencia por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario local de mayor circulación, que en el caso concreto resulta ser El Sol de Hidalgo, haciendo saber a EDUARDO NAVA RODRIGUEZ, que deberá dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término de 40 días contados a partir de la publicación del último edicto, quedando a su disposición en la Primera Secretaria del Juzgado Primero Civil de Pachuca, Hidalgo, las copias de traslado y anexos exhibidos para que se imponga de los mismos, apercibiéndolo que de no hacerlo así se le declarará rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, notificándole en lo subsecuente todo proveído por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fé.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., NOVIEMBRE DE 2009.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2009

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ARTURO SERRANO MOEDANO, APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A EN CONTRA DE NABOR FELIX OLVERA GUEVARA DENTRO DEL EXPEDIENTE 236/2008, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de Octubre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado Arturo Serrano Moedano, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 457, 461, 467, 468 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar el emplazamiento de la parte demandada en forma personal sin que a la fecha se haya podido concretar por las razones que obran en autos, particularmente porque se ignora su domicilio, por lo que procede a ordenar su emplazamiento en los términos en que lo solicita la parte actora.

II.- Publíquense con los insertos necesarios, edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando al demandado Nabor Félix Olvera Guevara, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por el Banco Nacional de México S.A. por conducto de su apoderado legal y en su caso ofrezca pruebas, lo cual deberá hacer dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que quedan las

copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de cédula y se ordenará seguidamente el dictado de la sentencia definitiva; asimismo, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo se le notificará por medio de lista; finalmente se indica al demandado que dentro del término antes aludido, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario de la finca hipotecada, en el entendido que en caso de aceptarla contraerá la obligación de ser depositario judicial respecto de la finca, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, siempre que lo pida el acreedor, debiendo otorgar todas las facilidades para su formación, apercibiéndole que en el supuesto de que no aceptare la responsabilidad de ser el depositario, la tenencia material de la finca hipotecada se entregará a la parte actora en cuanto ésta lo solicite.

III.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación de los edictos antes ordenados.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Celia Ramírez Godínez, Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fé. Doy Fé.

3 - 3

**Pachuca, Hidalgo, 03 tres de noviembre del año 2009.-
ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA YATZMIN
SANCHEZ LOPEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 25-11-2009